



## **CEDHJ emite la Recomendación 140/21 a la Fiscalía del Estado y a Seguridad Pública Municipal de Cihuatlán por omisión en un caso de violencia de género contra una mujer, ejercida por su ex pareja**

La Recomendación emana de la queja presentada por una persona víctima de violencia de género, en su tipo física y psicológica, ejercida por su ex pareja; y también de violencia institucional por parte del personal de la Fiscalía del Estado y de Seguridad Pública Municipal de Cihuatlán, quienes toleraron la violencia en su contra.

Esta defensoría acreditó omisiones en la integración de la carpeta de investigación, así como diversas acciones contrarias a la legalidad y a la debida diligencia reforzada, ya que la carpeta referida fue remitida, sin el consentimiento de la presunta víctima, al área de Métodos Alternos, lo que contraviene la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal de Jalisco, así como los criterios y estándares establecidos en la Recomendación general 35 del Comité CEDAW, además de negarle copias de las diligencias realizadas efectuadas y obstaculizar el acceso efectivo de la justicia integral sin dilación en las indagatorias ministeriales.

Con lo anterior, esta Comisión demostró que, con sus acciones y omisiones, los servidores públicos generaron un ambiente institucional hostil para la víctima y violaron sus derechos humanos a una vida libre de violencia, a la integridad física y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, a la igualdad y no discriminación y al trato digno.

En virtud de lo anterior, y fundando con pruebas suficientes, se emiten las siguientes recomendaciones:

### **Al fiscal del Estado de Jalisco**

De manera conjunta con el Ayuntamiento de Cihuatlán, se realice la reparación y atención integral del daño a favor de las víctimas, por lo que deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por quienes fueron víctimas de violaciones de derechos humanos, cometidas por los y la servidora pública adscritos a la FE.

Como medida de rehabilitación, gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado brinde la atención psicológica o psiquiátrica que sea necesaria a las víctimas de los hechos materia de la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con la víctima a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia; atención que debe proporcionarse tanto a ella como a sus hijos, por el tiempo que resulte necesario, incluido el pago de medicamentos que requieran.

Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, investigue los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, inicie procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los agentes del MP involucrados, así como de la actuario del MP, adscritos a la Fiscalía Regional Costa Sur, considerándose durante éste, todos los argumentos vertidos en esta Recomendación.

Como garantía de no repetición, gire instrucciones a todos los agentes del MP a efecto de realizar un cambio de práctica administrativa, para que, al momento de realizar las querellas y las clasificaciones jurídicas de los delitos, y las víctimas sean mujeres, pongan especial atención; lo anterior con el objetivo de visibilizar los actos que constituyan presuntos delitos de violencia familiar y se denomine como tal desde el inicio de las carpetas de investigación. Ya que en múltiples ocasiones se denuncia el delito de violencia familiar y se le otorga otra clasificación legal.



Se capacite a todo el personal de la FE, a partir de los criterios y estándares de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, teniendo presente la no procedencia de los acuerdos reparatorios que señala el artículo 187 CNPP, 8 y 52 de la LGMVLV, así como los criterios establecidos en abril de 2012 por parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará y la Recomendación general núm. 35 del Comité CEDAW de julio de 2017, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a la justicia, cuando se investiguen hechos relacionados con violencia familiar, y prohibir la remisión obligada de los procedimientos alternativos de controversias, como la mediación y la conciliación.

Se integre a cabalidad la carpeta de investigación y se le procure justicia con perspectiva de género a la peticionaria, activando los mecanismos de protección necesarios para garantizarle el derecho a una vida libre de violencia.

Se otorgue a favor de las víctimas la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

### **Al presidente municipal de Cihuatlán**

De manera conjunta con la Fiscalía del Estado, se realice la reparación y atención integral del daño a favor de las víctimas, por lo que deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, investigue los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, inicie procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del comisario de Seguridad Pública, quien a su vez deberá identificar a los elementos involucrados en los presentes hechos, por motivo de las irregularidades y omisiones aquí analizadas, debiéndose tomar en consideración durante éste, todos los argumentos vertidos en esta Recomendación.

Se capacite a todo el cuerpo de Seguridad Pública a su cargo, de acuerdo al protocolo de primer respondiente, a favor de las víctimas, desde un enfoque diferencial y especializado, a fin de garantizar la protección de las mujeres víctimas de delito y principalmente de violencia familiar.

### **Peticiones:**

#### **Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:**

Se integre en los registros de víctimas correspondientes a la peticionaria y a sus hijos, como víctimas indirectas. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su reglamento.

Se informe a las víctimas de sus derechos, se les asigne asesor jurídico (en caso de que aún no lo tengan) y se realicen las acciones necesarias para que se les proporcionen las medidas de atención, asistencia y protección, tendentes a garantizar el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

Garantice en favor de las citadas víctimas las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes. esto en el caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación, no lo hicieren. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos.

#### **Al director general del Instituto de Justicia Alternativa:**



Elabore un protocolo de intervención de las personas mediadoras o conciliadoras ante los casos que involucren violencia de género contra las mujeres, para identificar en qué casos pueden intervenir y en cuáles no, y en su caso garantizar el proceso libre e informado y evitar la revictimización.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en:  
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%20140-2021%20VP.pdf>